

La solicitud de exclusión de un bien, en una facción de inventarios, debe sustanciarse en la vía ordinaria.

Recurso de nulidad interpuesto por don Daniel y don Felipe Castillo, en la causa que siguen con doña Francisca Bocanegra V. de Castillo, sobre exclusión de bienes.—Procede de Ancash.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

Al practicarse los inventarios de los bienes de don José M. Castillo el 18 de noviembre de 1916, sin embargo de haber fallecido en 1858, se consideró una casa ubicada en la calle de Huaraz.

Acerca de esos hechos, no existe discrepancia entre los colitigantes; por lo que en ellos se basa el Fiscal para el examen del punto jurídico traído al conocimiento del Supremo Tribunal.

Doña Francisca Bocanegra y otros instauraron la acción de fs. 42, en su condición de viuda la primera, e hijos los demás, de don Narciso Castillo, sobre exclusión de la mencionada casa.

Se opuso don Felipe S. Castillo aseverando

que el inmueble fué propiedad de su abuelo don José M. Castillo.

Los títulos supletorios de fs. una, acreditan que los mandó otorgar el auto del 6 de julio de 1901 a favor de don Narciso Castillo, como se vé a fs. 8 vuelta

La copia de fs. 15 comprueba que por resolución de 7 de enero de 1908, el dicho beneficiado fué reconocido como heredero de su padre don José María; y el 11 de abril del mismo año, se le dió posesión judicial de la casa.

A fs. 25 consta que el 23 de enero de 1912, fué considerada la referida casa entre los bienes dejados por el mismo don Narciso ya difunto.

Es por lo tanto obvio que en noviembre de 1916, disfrutaban de la posesión de ese inmueble desde mucho atrás, los herederos de don Narciso.

El inventario se limita a la designación minuciosa de los bienes que constituyen el estado de cosas en la oportunidad de su facción, del que se deja constancia.

Luego, en 1916 no se pudo incluir entre los dichos bienes poseídos por don José M. Castillo los que en verdad poseía la testamentaria de don Narciso.

NO HAY NULIDAD en la resolución confirmatoria de la que defiende a la acción; sin perjuicio del derecho a salvo que correspondiera para ventilarlo en vía ordinaria.

Lima, 4 de octubre de 1918.

GADDA

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 3 de mayo de 1919.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; considerando: que la demanda de fs. 42 entablada por doña Francisca Bocanegra de Castillo y otros, para que se excluya de los inventarios de los bienes de don José María Castillo la casa sujeta a materia, debe ventilarse en la vía ordinaria, con sujeción a lo que preceptúa el artº 296 del Código de Procedimientos Civiles que esa acción que versa sobre la propiedad, que la parte actora reclama para sí, se ha tramitado como incidente del cuaderno de inventarios, por lo que se ha desnaturalizado el procedimiento y se ha incurrido en la nulidad prevista en el inciso 8º del artº 1085 del Código citado: declararon nula la sentencia de vista de fs. 79 vuelta, su fecha 7 de noviembre de 1917, e insubsistente la de primera instancia de fs. 59, su fecha 25 de mayo del mismo año, así como todo lo actuado desde fs. 47; repusieron la causa al estado de esta foja, para que se provea la petición de prórroga del término probatorio y continúe la sustanciación con arreglo a la ley; y los devolvieron.

Eguiguren — Alzamora — Pérez — Torre González — Soto.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N° 93—Año 1918.